



**COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.**  
*en carácter de Fiduciante y Agente de Cobro y Administración*



Global reach  
Local knowledge

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**  
*en carácter de Fiduciario y no a título personal*



**Banco Supervielle S.A.**  
*en carácter de Organizador y Colocador Principal*



*en carácter de Co-Colocador*

**Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS II” por un monto total en circulación de hasta V/N U\$S 100.000.000 (dólares estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas)**

**FIDEICOMISO FINANCIERO “COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS V”**  
*por un monto de hasta V/N \$ 207.144.610*

**Valores de Deuda Fiduciaria**  
**por hasta V/N \$ 165.715.688**

**Certificados de Participación**  
**por hasta V/N 41.428.922**

**EL FIDEICOMISO FINANCIERO “COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS V” tiene por objeto el financiamiento de PYMES conforme lo dispuesto en el Artículo 47 inciso (b), Capítulo IV, del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2.013 y mod. según RG N° 622/2013 (conforme el mismo fue modificado por el Artículo 1 de la Resolución General N° 655 de la Comisión Nacional de Valores).**

Los términos en mayúscula utilizados en el presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” y/o el “Suplemento de Prospecto”) tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asigna en prospecto del Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS II” de fecha 30 de marzo de 2016 autorizado por Resolución N° 17.994 de fecha 10 de marzo de 2016 de la Comisión Nacional de Valores (el “Prospecto”) o en su respectivo contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo (en adelante, el “Contrato Marco”).

Los Valores de Deuda Fiduciaria (los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) y los certificados de participación (los “Certificados de Participación”, y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario y no a título personal (“TMF”, o el “Fiduciario”), en virtud del Fideicomiso Financiero “Compañía Argentina de Granos V” (la “Serie”), constituido conforme al Capítulo 30, Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación (según Ley N° 26.994 y sus modificaciones y reglamentaciones, el “Código Civil y Comercial de la Nación”) y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2.013 y mod según RG N° 622/2013 (las “Normas de la CNV” y la “CNV”, respectivamente). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto y en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero de la Serie (en adelante, el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”), tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitidos (conforme se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario

no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

**LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS “COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS II” HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES 17.994 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2016 DE LA CNV. LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO HA SIDO APROBADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO Y EL ORGANIZADOR MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“AIF”) Y EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISPUESTOS POR LOS MERCADOS EN QUE VAYAN A LISTARSE Y/O NEGOCIARSE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.**

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 119 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la “Ley de Mercado de Capitales”) y las Normas de la CNV, la responsabilidad sobre la información contenida en el Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en el Fiduciante y el Fiduciario y sus respectivos órganos de administración y fiscalización, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes del en el mercado que participen como organizador y/o colocadores de los Valores Fiduciarios quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información aquí contenida; (ii) los oferentes de los Valores Fiduciarios, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen este Suplemento de Prospecto y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de este Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión Al respecto, ver “Responsabilidad del Fiduciante”.

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO IX DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. AL RESPECTO, EL INFORME DE LA CALIFICADORA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 ESTABLECE QUE EL MISMO ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A FEBRERO DE 2016. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA.**

Copias de este Suplemento Resumido de Prospecto, el Suplemento de Prospecto y del Prospecto se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Colocador Principal sitas en Bartolomé Mitre 434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Co-Colocador sitas en Sarmiento 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com), en tanto que los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

Asimismo, el presente Suplemento de Prospecto, el aviso de colocación y cualquier otra publicación relativa a la presente Serie serán publicados en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios

La fecha de este Suplemento Resumido de Prospecto es de fecha 12 de mayo de 2016 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto y el Prospecto publicado en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios el 30 de marzo de 2016.

#### **ADVERTENCIAS**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE NI EL ORGANIZADOR.**

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE**

CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME LOS ARTÍCULOS 119 A 124 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS COLOCADORES, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. DEBERÁN TENERSE PRESENTES LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL PRESENTE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 CONFORME EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE LA CNV.

BANCO SUPERVIELLE S.A., BANCO MARIVA S.A. Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES (LA “NORMATIVA CRS”). A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

#### CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

*Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.*

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos, y (b) factores políticos y económicos en relación

con la República Argentina y el mundo. TMF Trust Company (Argentina) S.A. no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto de los Bienes Fideicomitidos, excepto aquellas obligaciones que le impone el Código Civil y Comercial respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización de los Bienes Fideicomitidos.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues los Bienes Fideicomitidos permanecerán exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o, en su caso, el Agente de Cobro y Administración, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Créditos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias que se presenten en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores Fiduciarios deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, y el impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

### **Factores económicos y políticos argentinos y mundiales**

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Luego de la crisis 2001/2002 la economía argentina inició su camino a la estabilidad y comenzó la recuperación de la economía. No obstante, como consecuencia de la situación macroeconómica y política, el crecimiento económico podría no ser sostenible. La economía sigue reflejando bajo porcentaje de inversiones respecto del PBI, disminución del saldo de la balanza comercial, crecimiento acelerado de la inflación e incertidumbre en el marco regulatorio.

Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) durante el año 2010 la inflación - índice de precios al consumidor (IPC)- ascendió al 10,9%, mientras que para los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 fue de 9,5%, 10,8, 10,5%, 10,9% y 11,9%, respectivamente. No obstante, las cifras oficiales e información del INDEC y otros organismos oficiales respecto de indicadores macroeconómicos difieren significativamente de estudios efectuados por analistas, entidades y organismos no vinculados con el gobierno argentino, quienes estiman que la inflación fue marcadamente superior. Dichos estudios privados han sido cuestionados por el gobierno y en algunos casos se les ha aplicado multas que a su vez han sido apeladas ante el poder judicial.

No se puede garantizar que no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación imperante o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar los derechos de los Tenedores de los Valores Fiduciarios o que influyan negativamente la operatoria del Fiduciario, los Fiduciantes o el pago de los Valores Fiduciarios.

### **La reforma integral del Régimen de Oferta Pública**

El Congreso de la Nación aprobó, mediante la sanción de la Ley de Mercado de Capitales de fecha 28 de diciembre de 2012, la reforma integral al mercado de capitales, la cual sustituye y deroga la Ley N° 17.811 y demás normas complementarias, entre las cuales se encuentran los decretos 656, 749, 677 y 476 como asimismo el artículo 80 de la Ley N° 11.672 y los artículos 80 a 84 del Decreto 2284 y toda norma que contrarie el espíritu de la nueva ley.

La Ley de Mercado de Capitales tiene por objetivos principales, entre otros (i) generar la apertura del mercado de capitales a pequeños inversores; (ii) fomentar la canalización del ahorro hacia la financiación de proyectos productivos y (iii) unificar los trámites de autorización de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios.

La eliminación de este sistema implica un cambio significativo en la evolución del mercado de capitales local y en el sistema financiero argentino, ya que se amplían aún más las facultades de regulación de la CNV a expensas de los mercados autorizados para autorizar a participar en la oferta pública, fiscalizar dicha participación y declarar, sin sumario previo, irregulares e ineficaces “a los efectos administrativos” y la potestad de juzgar sobre la validez de los actos internos de una sociedad a pesar de ser un órgano administrativo.

Como resultado, el Gobierno Nacional podrá tener mayor influencia sobre las operaciones de las sociedades comerciales. El Fiduciante no puede garantizar que el Gobierno Nacional no tomará medidas similares en el futuro que interfieran con la actividad del sector privado o con las empresas de servicios públicos, y afecten en forma adversa la economía en general y/o el negocio del Fiduciante en particular, lo cual podría afectar en el futuro la negociación y la capacidad de repago de los Valores Fiduciarios.

## **Factores de riesgo relativos al Fiduciante**

### **Efecto de la insolvencia del Fiduciante**

En el supuesto que CAGSA fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de CAGSA, determinase que (i) la cesión de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que CAGSA entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra, y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Créditos por parte de CAGSA (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de CAGSA al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de CAGSA), la cesión de los Créditos no será oponible a otros acreedores de CAGSA, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Créditos y su reincorporación al patrimonio común de CAGSA. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra CAGSA equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

### **Dependencia de la actuación del Fiduciante**

El Fiduciante actuará como agente de cobro (servicer) y administración de los Créditos (el “Agente de Cobro y Administración”). El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

El Fiduciario ha verificado, de conformidad con las Normas de la CNV que el Agente de Cobro y Administración cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y suficiente como para encargarse de la administración y el cobro de los Créditos.

### **Riesgos derivados de la entrega de granos y su posterior venta**

Entre los servicios que CAGSA ofrece a sus clientes, además de la venta de insumos agropecuarios, se encuentra el de acopio y compra de cereales y oleaginosas. En tal sentido, CAGSA ofrece a sus clientes la posibilidad de compensar la deuda de sus facturas por venta de insumos, con el crédito por la venta de los granos. El mecanismo es el siguiente: al vencimiento de la factura, CAGSA, actuando como mandatario del cliente, fija el precio de dichos granos y vende las cantidades necesarias para cubrir la deuda. En ese momento se realiza la liquidación de venta correspondiente, cancelándose la deuda de la factura en cuestión. Es decir, se trata de dos operatorias de CAGSA diferentes, por las cuales resulta acreedor y deudor de un cliente al mismo tiempo, por lo que por cuestiones prácticas, resulta conveniente compensarlas. Dicho mecanismo importa un beneficio para CAGSA, en atención a que cuenta con granos en respaldo de la deuda de sus clientes por la venta de insumos.

Asimismo, se señala que en relación con las Facturas cedidas al presente Fideicomiso, CAGSA, en su rol de Agente de Cobro y Administración, no compensará el crédito por las Facturas con la deuda por el precio de los granos entregados, a efectos de no confundir el patrimonio de CAGSA con las cobranzas que corresponden al Fideicomiso y evitar así el riesgo derivado de la eventual insolvencia de CAGSA y otros riesgos que ello acarrearía. A tal efecto, en caso de que CAGSA recibiera granos por parte de algún cliente que además resulte ser Deudor Cedido bajo alguna de las Facturas cedidas al presente Fideicomiso, CAGSA abonará el precio correspondiente a los granos a su cliente mediante un cheque a la orden del Deudor Cedido, quien luego deberá cancelar la Factura correspondiente al Fideicomiso, pudiendo a tal fin endosar el cheque librado por CAGSA a favor del Fiduciario. De esta forma se logra que ambas operaciones resulten independientes una de la otra, siendo la primera ajena al Fideicomiso. Luego CAGSA, en su rol de Agente de Cobro y Administración, deberá rendir las cobranzas obtenidas dentro del plazo estipulado para ello en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

La eventual remoción de CAGSA como Agente de Cobro y Administración podría derivar en que no resulte conveniente para los Deudores Cedidos entregar y vender sus granos a CAGSA para posteriormente aplicar el cobro del precio de los granos al pago de las Facturas cedidas al Fideicomiso y, en su caso, necesitar recurrir a terceros para comercializar sus granos. Esa modificación en la operatoria habitual de los Deudores Cedidos podría afectar el repago de las Facturas y, consecuentemente, tener un impacto adverso en el flujo de fondos del Fideicomiso y en el repago de los Valores Fiduciarios.

En caso que excepcionalmente el Fiduciario instruyera al Agente de Cobro y Administración a aceptar un pago en especie mediante la entrega de granos, el flujo de fondos del Fideicomiso podría verse afectado por acontecimientos climáticos o de cualquier otro tipo que afectaren la calidad de la mercadería, así como también en caso que el precio de venta de los granos resulte inferior al monto de la Factura. Sin perjuicio de ello, se ha estipulado en el Art. 4.2 (b) del Reglamento de Cobro y Administración que el Agente de Cobro y Administración deberá asesorar al Fiduciario en cuanto al precio y al momento oportuno de realización de los granos, a fin de obtener en todo momento el mayor beneficio posible para el Fideicomiso. Oportunamente, el Fiduciario podrá, de considerarlo conveniente, asegurar los granos con una póliza de seguros adecuada o tomar cualquier otra medida que estime conveniente para resguardar el interés de los Tenedores.

Sin perjuicio de lo indicado, cabe destacar que ninguna de las Facturas que instrumentan los Créditos cedidos prevé en sus condiciones el pago a través de algún otro medio que no sea en efectivo, por lo que los Deudores Cedidos no tienen el derecho, ni el Agente de Cobro y Administración la obligación, de forzar el pago en especie.

## **Factores de riesgo relativos a los Créditos**

### **Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos**

Los Créditos originados por el Fiduciante tienen carácter quirografario y, por lo tanto, no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía personal o real, ni ha garantizado personalmente el cobro de los mismos, salvo por el hecho de la cesión parcial de los Seguros Cedidos.

En su caso, en tanto no se perciban normalmente las cobranzas bajo los Créditos, es probable que deban iniciarse acciones judiciales de cobro, abonando la tasa de justicia correspondiente, la que deberá ser soportada por el Fideicomiso Financiero. Estos gastos excepcionales y el trámite judicial y extrajudicial de recupero pueden tener diverso resultado y eventualmente alterar el flujo de fondos dispuesto para los Valores Fiduciarios.

### **Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

### **Aplicación de disposiciones legales relativas a las condiciones de venta de los productos del fiduciante**

Los Créditos provenientes de Compañía Argentina de Granos S.A. (indistintamente, “CAGSA”, la “Compañía” o el “Fiduciante”), se originan en el marco de su actividad comercial y los mismos se materializan en facturas de crédito que por lo general son en concepto de ventas de productos relacionados con la explotación agrícola. Dada la estacionalidad de la comercialización de los productos por parte de la Compañía, donde la demanda se concentra durante la época de cosecha, es usual que los compradores adquieran la mercadería, pero no la retiren hasta el momento de necesitar su uso, por lo que, en ciertas oportunidades, ambas partes: (a) celebran un acta de entrega y depósito en virtud de la cual CAGSA se compromete a la custodia de dichos bienes hasta el requerimiento del comprador (el “Acta de Entrega y Depósito”), o (b) se entregan remitos electrónicos o en papel físico debidamente conformados por los Deudores Cedidos, según corresponda, mediante los cuales el Fiduciante entrega al cliente los insumos objeto de la transacción.

### **Notificación de la cesión**

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil y Comercial de la Nación requiere que la notificación sea realizada por “acto público” lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

Con el fin de solucionar dicho problema, la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (en adelante la “Ley de Fideicomiso”) previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista “previsión contractual en el sentido”.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

### **Carácter de beneficiario bajo los Seguros Cedidos correspondiente a los Créditos**

El Fiduciante tiene contratado un seguro de crédito respecto de un cierto porcentaje de los Créditos y notificó en forma fehaciente a la aseguradora contratada, COFACE, la transferencia de los Créditos al Fiduciario, y a su vez notificó a COFACE que se deberán abonar al Fiduciario las indemnizaciones que puedan resultar de cualquier siniestro relacionado con los Créditos, salvo instrucción expresa en contrario del Fiduciario.

Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que COFACE proceda de conformidad con lo que en su caso instruya el Fiduciario o que, en caso de no ser abonadas las indemnizaciones, reconozcan al Agente de Cobro y Administración el derecho a reclamar dichas sumas como apoderado del titular de los Créditos cedidos. Asimismo, no puede asegurarse que COFACE proceda de conformidad con lo que instruya el Fiduciario en caso de remoción del Agente de Cobro y Administración.

El 90% de Créditos cedidos a este Fideicomiso cuentan con cobertura de COFACE, el 10% no cuenta con dicha cobertura por lo que no puede asegurarse su pago ni garantía.

Para mayor detalle acerca de los términos y condiciones de la póliza de los Seguros Cedidos, ver Sección “Características de los Bienes Fideicomitidos – Seguros Cedidos”.

### **Riesgos relacionados con los Seguros Cedidos**

El pago de la indemnización por parte de COFACE en relación con los Créditos se efectúa siempre que el asegurado, es decir CAGSA, haya respetado todas las disposiciones previstas bajo la póliza, las cuales son, principalmente, el pago de la prima correspondiente y la remisión mensual de un informe declarando las ventas realizadas por CAGSA durante el mes anterior al que se declara. El incumplimiento a dichas condiciones causaría la falta de pago de la indemnización correspondiente por parte de COFACE y de ese modo afectaría los ingresos del Fideicomiso y, consecuentemente, afectaría el repago de los Valores Fiduciarios. Dichas condiciones, especialmente la declaración jurada de ventas, en principio sólo CAGSA podría

cumplimentarlas. Consiguientemente, existe una necesidad y dependencia del actuar y voluntad CAGSA, la cual podría verse afectada en distintos escenarios, como por ejemplo en caso de concurso o quiebra de CAGSA o su remoción como Agente de Cobro y Administración, entre otras.

Asimismo, existen ciertas limitantes al pago de indemnizaciones bajo los Seguros Cedidos, siendo ellas las siguientes: (i) el porcentaje garantizado por COFACE de cada cliente corresponde al 90% o al 70% (según sean Clientes Denominados o Clientes no Denominados (conforme se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso)) de la línea de crédito otorgada por COFACE a ese cliente y no al 100%; (ii) existe un límite al pago de indemnizaciones equivalente a 40 veces la prima fijada en la póliza; (iii) las indemnizaciones son abonadas por COFACE dentro de los 5 meses a partir de la denuncia de amenaza de siniestro, en caso de insolvencia de hecho del deudor, y dentro de los 30 días siguientes a la denuncia de Amenaza de Siniestro (conforme se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), en caso de insolvencia de derecho del deudor, sin que se devenguen intereses durante dichos plazos. En virtud de lo expuesto, puede ocurrir que la indemnización recibida en virtud de una Factura impaga sea menor a su valor nominal, con el consiguiente efecto adverso para el Fideicomiso y para el pago de los Valores Fiduciarios.

Para mayor detalle acerca de los términos y condiciones de la póliza de los Seguros Cedidos, ver Sección “Características de los Bienes Fideicomitados – Seguros Cedidos”.

### **Riesgos por concentración geográfica**

Una significativa proporción de los Créditos originados por el Fiduciante y cedidos al Fideicomiso Financiero se encuentran asignados a una misma región geográfica, la Provincia de Córdoba. Como consecuencia de ello, en caso de resultar dicha zona afectada por cuestiones climáticas o de otra índole que afecten a los Deudores Cedidos allí radicados, una proporción significativa de las cobranzas del Fideicomiso se vería afectada, lo cual podría resultar en un perjuicio para los Tenedores.

### **Amortización acelerada de los Valores Fiduciarios**

El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas necesarias del cobro de los Créditos. Ante la ocurrencia de un Evento Especial o en caso de liquidación o extinción del Fideicomiso que implique la aceleración de los plazos de los Valores Fiduciarios, el Flujo de Fondos se aplicará al pago de los Valores Fiduciarios en el orden establecido en el Artículo 6.1.2. (II). (c) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, lo cual podría afectar la rentabilidad estimada para los mismos.

### **Factores de riesgo relativos a los Valores Fiduciarios**

#### **Falta de pago de los Créditos por el Deudor Cedido**

Los Créditos a adquirir para el Fideicomiso se han originado en la compra de insumos para la siembra de granos. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse por los respectivos deudores. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en caso de una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, etc. Asimismo, existe el riesgo que la cotización del precio de los granos no sea favorable para el Deudor Cedido y por lo tanto este no logre vender su cosecha al precio esperado, lo cual podría afectar sus finanzas y, eventualmente, el repago de las Facturas cedidas y de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de lo expuesto, dichos imprevistos han sido considerados dentro del concepto de incobrabilidad previsto al momento de armar los cuadros estimados de pagos de servicios de los Valores Fiduciarios, así como también la eventual indemnización debida bajo los Seguros Cedidos.

#### **Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial.

#### **Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto.

#### **Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación en Asamblea de Tenedores podrán resolver el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial mediante la entrega de Bienes Fideicomitados en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o mediante la venta de dichos Bienes Fideicomitados y la entrega de lo obtenido por dicha venta en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o de la forma que lo prevea la respectiva Asamblea de Tenedores, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 2, Sección II, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV. El pago del rescate anticipado implicará la amortización parcial o total del monto adeudado, según sea en caso, bajo dichos Certificados de Participación. Todas las decisiones que deban adoptarse respecto de éste párrafo serán adoptadas por un quórum y mayoría de asambleas ordinarias, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. No será necesaria la realización de una Asamblea de Tenedores cuando el 100% de los tenedores de Certificados de Participación manifiesten por medio fehaciente al Fiduciario su voluntad de que los Certificados sean rescatados en los términos del Artículo 7.1 in fine del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

### **Situación de mora e incobrabilidad bajo los Créditos**

Los pagos que deban efectuarse respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por intermedio de Caja de Valores S.A, exclusivamente con los Bienes Fideicomitados. La inversión en los Valores Fiduciarios podrá verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Bienes Fideicomitados, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales que se encuentran iniciadas y aquellas que vayan a ser iniciadas y por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Bienes Fideicomitados.

Asimismo, el nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Bienes Fideicomitados podrá verse afectado por numerosos factores que incluyen, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, de las economías regionales de la República Argentina, programas políticos adversos o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de cada obligado.

Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.687 del Código Civil y Comercial, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Créditos.

### **Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios**

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios senior, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios se verían perjudicados.

### **Otros riesgos relacionados con el Fideicomiso Financiero**

#### **Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos**

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los Valores Fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN fuere favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría

continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso. Dicha situación no ha sido considerada en el Flujo de Fondos por la instancia en que se encuentra el reclamo y, asimismo, debido a que una eventual resolución contraria no tendría un impacto sustancial en el Flujo de Fondos.

#### **Aumento de Impuestos**

El Fiduciario deberá pagar con los Bienes Fideicomitados los Impuestos del Fideicomiso. Si se produjera un incremento en dichos Impuestos del Fideicomiso, los mismos serán pagados con los Bienes Fideicomitados, por lo que existirá menos efectivo disponible y esto afectará la rentabilidad de los Valores Fiduciarios.

#### **Factores que pueden afectar a las Compañías de Seguro**

Las Compañías de Seguro, potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación tiene facultades para determinar la calificación mínima del Fiduciario y del Fiduciante así como los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco de la Ley N° 20.091 de las Aseguradoras y su control.

#### **Factores que pueden afectar a las entidades financieras**

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

## ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

Para mayor información respecto del esquema funcional del Fideicomiso se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Esquema Funcional del Fideicomiso” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

### RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto.

**Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.**

<b>Programa</b>	Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS II” para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros bajo el Capítulo 30, Título IV del Código Civil y Comercial constituidos para la titulación de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N U\$S 100.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.
<b>Serie</b>	Compañía Argentina de Granos V.
<b>Monto de emisión</b>	Por un monto máximo de hasta V/N \$ 207.144.610
<b>Fiduciario y Emisor</b>	TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de fiduciario financiero y no a título personal
<b>Fiduciante y Agente de Cobro y Administración</b>	Compañía Argentina de Granos S.A. (“ <u>CAGSA</u> ”)
<b>Organizador y Colocador Principal</b>	Banco Supervielle S.A.
<b>Co- Colocador</b>	Banco Mariva S.A.
<b>Agente de Control y Revisión</b>	Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993.  En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014; o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979.
<b>Asesor Legal</b>	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
<b>Asesores Impositivos</b>	PGK Asociados
<b>Asesores Financieros</b>	First Corporate Finance Advisors S.A.
<b>Auditor Externo</b>	KPMG Argentina
<b>Relaciones Económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario</b>	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y entre estos y los sujetos que cumplen funciones vinculadas a la administración, a excepción de las que mantienen respecto del Fideicomiso Financiero Compañía Argentina de Granos IV y del presente Fideicomiso Financiero Compañía Argentina de Granos V.
<b>Clases</b>	(a) Valores de Deuda Fiduciaria por un monto máximo de V/N \$ 165.715.688 (Pesos ciento sesenta y cinco millones setecientos quince mil seiscientos ochenta y ocho), equivalente al 80% de la emisión total; y  (b) Certificados de Participación por un monto máximo de V/N \$ 41.428.922 (Pesos cuarenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos veintidós), equivalente al 20% de la emisión total.

## Créditos

Son los créditos contenidos en las Facturas y cedidos al Fideicomiso por un V/N de \$ 233.897.070 denominados y pagaderos en pesos, sin garantías, originados por el Fiduciante, por compraventa de insumos agrícolas, con el alcance previsto en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El 90% de Créditos cedidos a este Fideicomiso cuentan con cobertura de COFACE, el 10% no cuenta con dicha cobertura. El porcentual de cobertura se puede observar en la sección “Características de los Bienes Fideicomitados” del presente Suplemento de Prospecto.

El listado de los Créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en 1 (un) CDROM no regrabable, marca UTIL-OF media y con N° de serie 10129105 el cual contiene el detalle de los Créditos y forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

## Bienes Fideicomitados

Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitados (los “Bienes Fideicomitados”):

- a) los Créditos, transferidos al Fideicomiso;
- b) los derechos de cobro bajo los Seguros Cedidos y aquellos mismos tipos de seguros que fueran contratados o emitidos con posterioridad en relación con los Créditos (los “Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos”);
- c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- e) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos; y
- f) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (d) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitados.

## Condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria

Los Valores de Deuda Fiduciaria dan derecho al cobro de los siguientes Servicios (los “Servicios de los VDF”):

- a) en concepto de intereses, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios y hasta la total cancelación de los VDF, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 20% y un máximo del 36% nominal anual, devengada desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio de Interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDF para los restantes servicios.

El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección “COLOCADORES. FORMA DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del Suplemento. El precio de suscripción de los VDF será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado a) precedente no podrá ser inferior al 20% nominal anual ni superior al 36% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimos del 20% y máximo del 36%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 20% o superior al 36%, se aplicará la tasa del 20% y/o del 36% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDF y tomando como base un año de 365 días.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

- b) en concepto de amortización, a partir de la primer Fecha de Pago de Servicios de los VDF, el remanente de fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 6.1. del Contrato Suplementario de

Fideicomiso. El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El Pago de los Servicios de Capital estará subordinado al pago de los Servicios de Interés de los VDF, en cada fecha de Pago de Servicios.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

De acuerdo a la Comunicación “A” 5580 del BCRA, los VDF cuentan con una posición de titulización de máxima preferencia.

**Condiciones de los  
Certificados  
de Participación**

Tendrán derecho, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de cien pesos de valor nominal (\$100) que será cancelado junto con el último Pago de Servicios, el remanente será considerado utilidad de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**Tasa de Descuento**

27% nominal anual

**Período de Devengamiento**

Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

**Tasa Badlar**

Es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de internet ([www.bcra.gov.ar// Estadísticas// Principales Variables/BADLAR](http://www.bcra.gov.ar//Estadísticas//PrincipalesVariables/BADLAR) en pesos de bancos privados, en % n.a.). La Tasa Badlar se calculará considerando el promedio simple de las últimas cinco (5) tasas informadas al día del inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

**Forma de los Valores  
Fiduciarios**

Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Unidad mínima de  
negociación de los Valores  
Fiduciarios**

\$ 1 (pesos uno).

**Precio de Suscripción**

El precio de suscripción de los VDF (el “Precio de Suscripción de los VDF”) será igual al 100% del valor nominal de los mismos. El Precio de Suscripción de los CP equivaldrá al Precio de Corte de los CP.

**Destino de los fondos  
obtenidos de la colocación e  
integración de los Valores  
Fiduciarios**

En oportunidad de llevarse adelante la colocación por oferta pública y emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario deberá aplicar el producido de la integración de dichos Valores Fiduciarios a la cancelación de los siguientes conceptos, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

Primero, al pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, en el supuesto en que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida;

Segundo, a la constitución del Fondo de Gastos y del Fondo de Garantía;

Tercero, a la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales emitidos en la etapa de integración, de conformidad con sus términos y condiciones;

Cuarto, en caso de existir remanente, se aplicará al pago al Fiduciante del precio por la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados.

**Pago de los Servicios de los  
Valores Fiduciarios**

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “CVSA”), para su acreditación en

las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios, al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

<b>Cómputo de los plazos</b>	Todos los plazos se contarán desde la Fecha de Liquidación.
<b>Fecha de Selección</b>	Significa el 1 de diciembre de 2015, fecha en la cual se seleccionaron los Créditos y se verificó que los Créditos cumplan con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el Artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso (la "Fecha de Selección"). Asimismo, es la fecha utilizada para calcular el valor fideicomitado de los Créditos descontados a la Tasa de Descuento.
<b>Fecha de Cierre del Ejercicio</b>	Se entiende por tal al 31 de diciembre de cada año.
<b>Fecha de Pago de Servicios</b>	Significa el [25] de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil.
<b>Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios</b>	Significa el día 1 de abril de 2017.
<b>Fecha de Vencimiento del Fideicomiso</b>	Es la fecha en que se cumplan 2 meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
<b>Fecha de Liquidación</b>	Fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, la cual será informada a través del Aviso de Resultados.
<b>Fecha de Emisión</b>	Fecha en la cual el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, la cual será informada a través del Aviso de Resultados.
<b>Primera Fecha de Pago de Servicios</b>	Significa el 31 de mayo de 2016.
<b>Listado y negociación</b>	Se podrá solicitar el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios en el Merval, en el Mercado Abierto Electrónico (el " <u>MAE</u> ") y/o en cualquier otro mercado autorizado.
<b>Resoluciones Sociales</b>	El presente Fideicomiso fue aprobado por el Fiduciario conforme a Actas de Directorio de fecha 31 de Agosto de 2015 y 10 de septiembre de 2015, y por el Fiduciante, conforme el Actas de Directorio de fecha 28 de Agosto de 2015 y 11 de septiembre de 2015. Asimismo, todos sus términos fueron ratificados por el Fiduciante en fecha 03 de mayo de 2016.
<b>Calificación de Riesgo:</b>	<p>Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo en su dictamen de fecha 9 de mayo de 2016, publicado en la AIF en la misma fecha, considerando la información que le fuera provista a febrero de 2016.</p> <p>Los VDF han sido calificados por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con la categoría "A1+sf(arg)", la cual indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.</p> <p>Los CP han sido calificados por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con la categoría "Csf(arg)", la cual indica una alta incertidumbre en cuanto a la capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones dentro del mismo país. La capacidad para cumplir con los compromisos financieros depende del desarrollo favorable y sostenido del ambiente económico y operativo.</p>
<b>Normativa Cambiaria</b>	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas <a href="http://www.economia.gob.ar">www.economia.gob.ar</a> o a la del BCRA <a href="http://www.bkra.gob.ar">www.bkra.gob.ar</a> .
<b>Normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo</b>	Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus

modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 Y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV, las Resoluciones UIF N° 140/2012 y 03/2014 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas [www.economia.gob.ar](http://www.economia.gob.ar), o de la Unidad de la Información Financiera [www.uif.gob.ar](http://www.uif.gob.ar)

**Normativa referida a la transparencia en el mercado de capitales**

Para un análisis del régimen aplicable a la transparencia en el mercado de capitales se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura a la Ley 26.733, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar la página web [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar).

**Cuadro de Pagos Estimados de Servicios**

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicio han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

*Valores de Deuda Fiduciaria*

**VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA TASA VARIABLE**

*Cifras expresadas en Pesos*

Cobranza Período	Fecha de Pago	Amortización	Intereses	TOTAL
Ene a May 16	31/05/2016	32.261.746	1.648.077	33.909.823
jun-16	27/06/2016	76.611.889	3.257.739	79.869.628
jul-16	25/07/2016	56.842.053	1.438.960	58.281.013
<b>TOTALES</b>		<b>165.715.688</b>	<b>6.344.776</b>	<b>172.060.464</b>

Los VDF devengarán una tasa variable entre el 20 % y el 36% nominal anual. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 20 de mayo de 2016 y considerando una tasa variable Badlar de 31,50% + 1,5% de Margen Diferencial de los VDF.

En caso que los Servicios de los VDF pagasen la tasa máxima del 36% nominal anual prevista en el presente Suplemento y en condiciones normales de pago, el flujo de fondos resultaría suficiente para afrontar el pago de los VDF; sin perjuicio de lo cual, los tenedores deberán realizar el correspondiente análisis de los factores de riesgo del presente Fideicomiso.

**CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN**

*Cifras expresadas en Pesos*

Cobranza Período	Fecha de Pago	Capital	Rendimiento Teórico	TOTAL
Ene a May 16	31/05/2016	0	0	0
jun-16	27/06/2016	0	0	0
jul-16	25/07/2016	16.817.228	0	16.817.228
ago-16	25/08/2016	22.775.236	0	22.775.236
sep-16	26/09/2016	1.836.458	3.383.714	5.220.172
<b>TOTALES</b>		<b>41.428.922</b>	<b>3.383.714</b>	<b>44.812.636</b>

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable, como así también los posibles cambios en las variables estimadas de mora e incobrabilidad.

A los efectos de elaborar los cuadros se consideró como Fecha de Liquidación estimada el 20 de mayo de 2016.

**LOS CUADROS QUE ANTECEDEN CORRESPONDIENTES A LOS VALORES FIDUCIARIOS CONSTITUYEN UN CRONOGRAMA TEORICO Y ESTIMADO DE PAGO. NO OBSTANTE PODRÍAN RESULTAR INDICES DIFERENTES DE INCOBRABILIDAD Y/O PRECANCELACIONES RESPECTO A LOS INDICES SUPUESTOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS VALORES INFORMADOS PODRÍAN MODIFICARSE. Y PODRÍAN DIFERIR DE LA AMORTIZACIÓN, INTERESES O RENTA REAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**PARA EL ARMADO DE LOS CUADROS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE AFECTÓ EL FLUJO TEORICO DE PAGOS CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**

**PRECANCELACIONES:** \$ 0,00  
**INCOBRABILIDAD:** \$ -5.976.369,00  
**IMPUESTO A LAS GANANCIAS (DECR. 1207/08):** \$ -6.928.564,00  
**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:** \$ -5.245.974,00  
**GASTOS DEDUCIBLES:** \$ -1.111.090,00  
**RENDIMIENTO INVERSIONES DE LOS FONDOS DE GARANTIA Y DE GASTOS:** \$ 2.238.027,00

#### Cuadro Teórico de Flujo de Fondos

##### Cash Flow cartera cedida (por fecha de vencimiento)

Período	V.Nominal	V.Fideicomitido
2015-12	\$ 10.464.411	\$ 10.242.429
2016-01	\$ 21.214.853	\$ 20.308.866
2016-02	\$ 2.218.765	\$ 2.089.602
2016-03	\$ 947.775	\$ 868.795
2016-04	\$ 542.663	\$ 485.904
2016-05	\$ 149.697.478	\$ 131.545.423
2016-06	\$ 28.190.990	\$ 24.166.369
2016-07	\$ 19.136.348	\$ 16.215.425
2016-08	\$ 1.483.787	\$ 1.221.797
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 233.897.070</b>	<b>\$ 207.144.610</b>

Para el cálculo del Valor Nominal de los Valores Fiduciarios, se consideró que el monto a emitir sea equivalente al 88,56 % de la cartera cedida inicialmente.

#### CONCEPTOS QUE AFECTAN FLUJO DE FONDOS TEORICO

Cifras expresadas en Pesos

Vencimiento	Ingresos recalculados con efecto mora temprana	Incobrabilidad	Impuesto a las ganancias	Impuesto sobre los ingresos brutos	Gastos deducibles	Requerimiento y Rendimiento de los fondos de garantía y de gastos
Ene a May 16	35.456.170	-11.502	0	-1.131.560	-647.998	244.714
jun-16	83.779.844	-2.525.035	0	-2.031.370	-195.299	841.488
jul-16	85.898.706	-2.576.961	-6.928.564	-2.083.044	-74.790	862.894
ago-16	23.315.232	-699.457	0	0	-74.752	234.213
sep-16	5.447.119	-163.414	0	0	-118.252	54.719
<b>Totales</b>	<b>233.897.070</b>	<b>-5.976.369</b>	<b>-6.928.564</b>	<b>-5.245.974</b>	<b>-1.111.090</b>	<b>2.238.027</b>

Se informa que el monto total de Cobranzas a la fecha del presente asciende a la suma de \$ 35.543.981,54 las cuales han sido depositadas en la Cuenta Fiduciaria abierta en Banco Supervielle S.A.

#### DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para mayor información respecto de la descripción del Fiduciante del Fideicomiso Financiero se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección "Descripción del Fiduciante" en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

#### DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para mayor información respecto de la Descripción del Fiduciario del Fideicomiso Financiero se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección "Descripción del Fiduciario" en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

#### DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL

*Para información del Organizador y Colocador Principal remitirse a la Sección “Descripción del Organizador y Colocador Principal” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

## **DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

*Para información del agente de control y revisión remitirse a la Sección “Descripción del Agente de Control y Revisión” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

## **CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**

*Para información de la presente sección remitirse a la sección “Características de los Bienes Fideicomitidos” del Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

### **COLOCADORES. FORMA DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

#### **1. Ámbito de colocación**

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831 y su reglamentación, con sus modificatorias, y las Normas de la CNV. De conformidad con las Normas de la CNV, la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio o subasta abierta que será llevado adelante por el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes. De conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción (tal cual dichos términos se definen más adelante) por los participantes admitidos por las Normas de la CNV. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en [www.mae.com.ar/mercados/mpmae](http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública los Colocadores y los Agentes registrados ante la CNV (los “Agentes Registrados”) podrán ver las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Todos aquellos Agentes Registrados serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

Asimismo, las ofertas de suscripción serán recibidas por los Colocadores, y los demás Agentes Registrados durante la licitación pública.

#### **2. Contrato de Colocación**

El Fiduciario suscribirá un Contrato de Colocación con: (i) Banco Supervielle, como colocador principal (el “Colocador Principal”), para actuar como colocador principal de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso y (ii) Banco Mariva S.A. (el “Co-Colocador”), para actuar como co-colocador de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso (en adelante, el “Contrato de Colocación”).

Sin perjuicio de ello, se podrán designar otros colocadores, co-colocadores y/o subcolocadores (conjuntamente con el Colocador Principal, y el Co-Colocador, los “Colocadores”).

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores y a la designación de subcolocadores.

El Fiduciario podrá solicitar la autorización para que listen los mismos en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y de negociación en el MAE, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Dicho contrato contemplará la emisión de un certificado por parte de los Colocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

La comisión que cobrarán los Colocadores no excederá el 0,40% del valor nominal total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados e integrados.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Registrados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Registrados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción a través de los Agentes Registrados.

#### **3. Las Ofertas**

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus Ofertas de Suscripción respecto de cada tipo de Valor Fiduciario, o a través de la presentación de Ofertas de Suscripción a los Agentes Registrados.

A tal efecto, se aclara que el valor nominal unitario de los Valores Fiduciarios será de \$ 1 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$ 1 (Pesos uno).

Estas Ofertas de Suscripción deberán contener como información relevante:

*Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo competitivo:*

- a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VDF ó Certificados de Participación);
- b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
- c) el Margen Solicitado para los VDF y el Precio Ofrecido para los Certificados de Participación, según sea el caso; y
- d) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

*Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo no competitivo:*

- a) el monto nominal total que se pretende suscribir del tipo de Valor Fiduciario a suscribir (el que deberá ser igual o inferior a la suma de \$50.000); y
- b) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

#### **4. Aviso de colocación**

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV. El Período de Difusión Pública será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. El Período de Subasta Pública será, al menos, un día hábil bursátil. Ambos periodos podrán ser suspendidos, modificados o prorrogados por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar los Colocadores dicha circunstancia mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la AIF. La prórroga del Período de Subasta deberá habilitar a los potenciales inversores para retirar sus ofertas sin penalizaciones.

#### **5. Difusión y publicidad**

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida será publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la AIF. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Bartolomé Mitre 434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com) y [www.mae.com](http://www.mae.com).

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE ("Micrositio del MAE") a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831, su reglamentación y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (a) contactos personales con potenciales inversores; (b) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (c) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (d) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (e) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (f) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (f) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos previstos en las Normas de la CNV.

##### **a) Período de Difusión Pública**

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles y transcurrirá con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el "Período de Difusión Pública") mediante la publicación de un Aviso de Colocación (tal cual se detalla en el punto siguiente).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Registrados podrán aceptar Ofertas de Suscripción.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de

finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”.

#### **b) Período de Subasta Pública o Licitación Pública**

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública” o “Licitación Pública”), a través del Sistema SIOPEL.

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un día hábil bursátil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir Ofertas de Suscripción de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores o a los Agentes Registrados (las “Ofertas de Suscripción”).

Los Colocadores o los Agentes Registrados serán los responsables de activar e ingresar las Ofertas de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en presente capítulo.

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar un día antes de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”. En caso que el Período de Subasta Pública sea de un día, la alteración deberá ser informada al menos el día anterior al inicio del Período de Subasta Pública. Los Inversores que hubiesen presentado Ofertas de Suscripción durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

#### **6. Modalidad de Colocación**

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio uniforme que se determine asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

Las Ofertas deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase o tipo, así como (i) el margen de corte solicitado para los VDF (el “Margen Solicitado”) o (ii) el precio ofrecido para los CP que se pretenden suscribir (el “Precio Ofrecido”).

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 20.000 y no se aceptarán Ofertas de Suscripción por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos uno (\$ 1).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los Agentes Registrados para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF o establecidas por las Normas de la CNV y el BCRA. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante alguno de los Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas. Los Colocadores podrán rechazar Ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador al respecto.

Los Colocadores y los Agentes Registrados podrán rechazar aquellas Ofertas de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes Registrados a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas Ofertas de Suscripción contengan un Margen Solicitado menor al Margen de Corte, o un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte para los CP. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes Registrados se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a lavado de activos y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de ofertas de suscripción u órdenes de compra en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Ofertas de Suscripción presentadas a través de los Agentes Registrados, el Agente Registrado correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683). Los Colocadores no serán en responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Ofertas de Suscripción a través de los Agentes Registrados.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

**LA FACULTAD DE RECHAZAR CUALQUIER OFERTA PREVISTA EN LA PRESENTE SECCIÓN SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE IGUAL TRATO ENTRE LOS INVERSORES Y BAJO PAUTAS OBJETIVAS.**

## 7. Tramos competitivo y no competitivo

Las Ofertas superiores a V/N\$ 50.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*”. Las ofertas iguales o inferiores a V/N \$ 50.000 y que no cuenten con Margen Solicitado para los VDF o Precio Ofrecido para los CP se consideran “ofertas de tramo no competitivo”. El “tramo no competitivo” no deberá incluir Margen Solicitado para los VDF y/o Precio Ofrecido y no podrá exceder del 50% del total adjudicado a terceros de la emisión de cada clase establecido en el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Si excediera el 50%, se asignará parcialmente prorateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes, consideradas “ofertas de tramo no competitivo”. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Margen de Corte para los VDF o al Precio de Corte de los CP, según corresponda.

Tanto para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, como para los Certificados de Participación, se podrán recibir Ofertas por los tramos competitivo y no competitivo.

## 8. Determinación del Margen de Corte de los VDF y del Precio de Corte de los CP

Las Ofertas de Suscripción recibidas por los Colocadores o los Agentes Registrados durante el Período de Subasta Pública para cada clase de Valores Fiduciarios serán ordenadas en el Sistema SIOPEL comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo, y luego con aquellas Ofertas formuladas bajo el tramo competitivo, (i) respecto de los VDF en orden creciente de Margen Solicitado y continuando hasta agotar los respectivos VDF o las Ofertas recibidas y (ii) respecto de cada uno de los Certificados de Participación, en orden decreciente de Precio Ofrecido y continuando hasta agotar los respectivos Certificados de Participación disponibles o las Ofertas recibidas, según corresponda; respetando, en todos los casos, lo dispuesto en el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

### • VDF

Al finalizar el Período de Subasta Pública, los Colocadores y el Fiduciante determinarán el mayor margen de corte aceptado (el “Margen de Corte”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Margen Solicitado que agote la cantidad de VDF disponibles o, en su defecto, con el Margen Solicitado de la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

El Fiduciante con la conformidad del Colocador -conforme lo previsto en el presente Capítulo y considerando criterios objetivos- podrá establecer un Margen de Corte de los VDF que sea igual o superior a la tasa del 3,00% nominal (el “Margen de Referencia”), y menor al mayor Margen Solicitado de los VDF, reservándose el derecho de suscribir VDF al Margen de Corte de los VDF. Las ofertas recibidas a un Margen Solicitado de los VDF superior al Margen de Corte de los VDF serán rechazadas.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir los VDF o que las mismas hayan sido exclusivamente para el Tramo No Competitivo, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de cesión. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto ante la CNV.

Los VDF serán adjudicados conforme se indica más arriba, a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el artículo 4, inciso b del Capítulo IV del Título VI de las Normas y siempre y cuando se adjudiquen ofertas al Tramo Competitivo), y a aquellos Inversores que hubieran remitido Solicitudes de Suscripción bajo el Tramo Competitivo solicitando un Margen Solicitado de los VDF menor o igual al Margen de Corte de los VDF. El precio de suscripción de los VDF (el “Precio de Suscripción de los VDF”) será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Margen de Corte de los VDF, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieran presentado Ofertas de Suscripción de igual Margen Solicitado al Margen de Corte y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los VDF que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción recibidas para el Tramo No Competitivo.

### • CP

Al finalizar el Período de Subasta Pública, los Colocadores y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido (el “Precio de Corte”), que se corresponderá con el Precio Ofrecido que agote la cantidad de CP disponibles o, en su defecto, con el Precio Ofrecido por la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8. No se recibirán ofertas cuyo precio ofrecido sea inferior a 100% del valor nominal de los CP.

El Precio de Suscripción de los CP (el “Precio de Suscripción de los CP”) equivaldrá al Precio de Corte de los CP. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción bajo el

Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV), y en su caso a aquellos Inversores que hubieren presentado Ofertas de Suscripción bajo el Tramo Competitivo, con un Precio Ofrecido igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios Inversores hubieren presentado Ofertas de Suscripción de igual Precio Ofrecido al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

Los CP no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante al Precio de Corte o a su valor nominal en caso de no haber recibido Ofertas, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de la cartera de Créditos cedida al Fideicomiso. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto ante la CNV.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los CP que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción recibidas para el Tramo No Competitivo.

## **9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios**

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten Ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte un Margen de Corte o un Precio de Corte que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de (i) ausencia de Ofertas que satisfagan la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos, o (ii) que se acepte un Margen de Corte o un Precio de Corte, que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna Solicitud de Suscripción (conforme lo indicado en los apartados “*Determinación del Margen de Corte de los VDF y del Precio de Corte de los CP*” y “*Las Ofertas*”) correspondientes a los Valores Fiduciarios para el Tramo Competitivo y se recibieran ofertas por el Tramo No Competitivo, los Colocadores deberán declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Solicitudes de Suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a estos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores de Deuda Fiduciaria en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de \$ 1.000.000 (pesos un millón). Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Las Ofertas de Suscripción, que califiquen como ofertas en los términos del Código Civil, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas contengan un Margen Solicitado para los VDF superior al Margen de Corte o un Precio Ofrecido inferior al Precio de Corte para los CP, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos; o (iv) las Ofertas de Suscripción sean remitidas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Subasta Pública debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N\$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V/N\$ 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Asimismo, en caso de ocurrir una falla en el Sistema SIOPEL durante el Periodo de Colocación, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la CNV.

## **10. Aviso de resultados**

Al finalizar el Período de Subasta Pública se comunicará a los respectivos presentantes de Ofertas de Suscripción la Fecha de Liquidación, la Fecha de Emisión, el Margen de Corte de los VDF y el Precio de Corte de los CP, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la AIF (el “Aviso de Resultados”).

#### **11. Integración**

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar el Precio de Suscripción mediante el pago en efectivo, transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores: (i) en el caso de los VDF la suma de pesos resultante de multiplicar el valor nominal que le fuera adjudicado de los VDF por el Precio de Suscripción de los VDF; y (ii) en el caso de los CP la suma de pesos resultante de multiplicar el valor nominal que le fuera adjudicado de los CP por el Precio de Suscripción de los CP.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de cesión. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Subasta Pública el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Suscripción, en cancelación del precio de cesión. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el precio de cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los mismos podrán ser compensados.

El pago del monto a integrar respectivo se realizará en la Cuenta Fiduciaria.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE REGISTRADO SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRITO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, a través de Caja de Valores, transferirá a los Colocadores, para que este transfiera: (i) contra el pago del precio de suscripción (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias o autorizados por el Fiduciante, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios previamente a la integración del monto correspondiente), los Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores institucionales o minoristas, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores conforme con la información indicada por los Colocadores; y (ii) en caso de corresponder contra el pago de su respectivo precio de suscripción, los Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores minoristas a través del resto de los Colocadores, a las cuentas en Caja de Valores que el resto de los Colocadores indiquen, para su posterior distribución.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración del Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

#### **12. Ámbito de negociación. Estabilización.**

Los Valores Fiduciarios se negociarán en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en el MAE y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones en el mercado secundario con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831 y su reglamentación. Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

#### **13. Underwriting.**

Se informa que el Fiduciante ha aceptado propuestas de underwriting remitida por Banco Supervielle S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Banco de la Pampa SEM, de fechas 22 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 25 de septiembre de 2015, respectivamente, para la suscripción de valores de deuda fiduciaria iniciales emitidos por el Fideicomiso con anterioridad a la autorización de oferta pública, los cuales serán cancelados con el producido de la colocación conforme lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo, en virtud de ese acuerdo, Banco Supervielle se comprometió a recibir Valores de Deuda Fiduciaria que no sean colocados entre terceros a la finalización del Período de Subasta Pública por hasta el monto comprometido en dicho acuerdo. En el caso de que no se hayan recibido Ofertas para suscribir los VDF y/o sólo se hubieran recibido para el Tramo No Competitivo, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal. Se deja constancia que, en tal circunstancia, Banco Supervielle posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto ante la CNV.

### **TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

*Para información respecto de la presente sección se recomienda revisar cuidadosamente la sección “Tratamiento Impositivo” en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

**FIDUCIARIO**

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°

(C1001ANN)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL**

**Banco Supervielle S.A.**

Bartolomé Mitre 434

(C1036AAH)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**CO-COLOCADOR**

**Banco Mariva S.A.**

Sarmiento 500

(C1041AAJ)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN**

**Compañía Argentina de Granos S.A.**

Avda. San Martín 691, Adelia Maria

Rio Cuarto, Provincia de Córdoba

**AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

**Daniel H. Zubillaga**

**Víctor Lamberti**

**Guillermo A. Barbero**

**Luis A. Dubiski**

25 de Mayo 596, piso 19

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ASESORES FINANCIEROS**

**First Corporate Finance Advisors S.A.**

25 de Mayo 596, piso 20

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ASESORES IMPOSITIVOS**

**PGK Asociados**

Cerrito 1266. 4° piso

(C1010AAZ)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**AUDITOR EXTERNO**

**KPMG Argentina**

Bouchard 710, Piso 1°

(C1106ABL)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ASESORES LEGALES**

**Tavarone, Rovelli, Salim & Miani**

Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°

(C1038AAK)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ANEXO I**

**CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

**“COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS V”**

*Para una referencia completa del texto del Contrato Suplementario de Fideicomiso revisar cuidadosamente el Anexo I del Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

